

agud en per tenencia de la Santa Real Audiencia
de Granada de la porción de los diezmos de un tercio
de los diezmos de las ynguenta reales en que cada
un de los dichos diezmos se reparte por el dicho
por un tercio como se acordó en las Cortes de
madrid las cartas de piedad y donaciones
segundas necesarias en favor de
dicho conde de Castella en lo tocante
a lo que por el dicho conde se ha de pagar
en las dhas Cortes de castilla y en las de
dicho conde de castella = pena y pagar
las Cortes de castilla que se acordaron
de castilla y de castella y de castella =
y lo que se acordó en las Cortes de castella
de un tercio de los diezmos de castella y de
de los salarios y diferencias en las
dhas Cortes de castella y de castella
que se acordaron en las Cortes de castella =
antes de las Cortes de castella y de castella
quando se acordaron en las Cortes de castella
de castella y de castella y de castella
y de castella y de castella y de castella
de castella y de castella y de castella

80

genera a humana para lo qual ha
de caber a xero proprio y lasi
anca que es necesaria y dello
debe gan y a su viene de uno
de cada uno de los mundos
= y de otro poder a la su. h. oia.
Alleyto sera competente /
para que se apromete a dello
con vigor y via executiva
como si fuera sentencia
definitiva de su competencia
y pasada de la autoridad de
essa subgada para lo qual
se ometi oronada y fuero tenun
de uno el proprio y la ley si con
veneri y de jurisdiccion amon
nun judicium y la de mas se
y fuero y de rechos de y favor
y la que pro y be la general y lo
mo es de p rincipaly p adu y fan
vntes y de y odes. como se a lio y gante

Siendo t^o C^o de Anasco Juan de Alvarado y
P^o de Villariaga (vi de Navilla de Villal y Peral)

+ Domingo de Sigüenza Pedro de Villariaga

En lo común
Juan de Villariaga